Año de 1931 Miércoles 10 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1964

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Ayuntamientos

Tan pronto como los señores Alcaldes de esta provincia, reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente Circular, remitirán a este Gobierno sin excusa ni pretexto alguno, un estado en el que se haga constar el nombre y los dos apellidos de los señores que constituyen el Ayuntamiento, con expresión de los cargos que cada uno desempeña y su calificación política bien clara y definida. A continuación se hará constar también los nombres, apellidos y circunstancias antes mencionadas de los señores Secretario del Ayuntamiento, Cura Párroco, Médico y Farmacéutico titular, Maestros, Juez municipal y suplente y Fiscal municipal y suplente.

Para que guarde la debida uniformidad el libro que con estos datos se ha de formar en este Gobierno, se hace preciso que dicho estado se confeccione en medio pliego de papel de barba, dejando un margen o pestaña de cinco centímetros, y en forma apaisada.

Del reconocido celo de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, espero el inmediato cumplimiento del servicio que se les ordena y sin dar lugar a recordatorio alguno.

Segovia, 8 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El articulo 16 del decreto fecha 8 de Mayo último, modificando la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral rectificado en virtud del decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de Abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el articulo 23 de la ley electoral.

Artículo 2.° Debido a la nueva modalidad establecida en el decreto de 8 de Mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.° El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930 será el siguiente; Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cadiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad Real, 10, Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca. seis; Gerona, siete; Granada (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro, Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital,) cuatro; Málaga, (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 12; Salamanca, siete, Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (capital), siete; Valencia, (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETOS

De conformidad con los informes emitidos por la Junta Superior de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Articulo 1.° Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional los siguientes:

SEGOVIA

El Alcázar de Segovia.—Catedral de Segovia.—Iglesias de San Martín, San Millán, San Lorenzo y San Juan, en Segovia.—Puerta de San Andrés, en Segovia. — Convento de Santa Cruz, en Segovia. — Convento de San Antonio el Real, en Segovia.—Torre de Santo Domingo, en Segovia.—Recinto murado y Castillo de Cuéllar.—San Esteban y San Martin, en Cuéllar.—Monasterio de Sacramenia. — Santa María de la Sierra, ruinas.—Iglesia arruinada de San Martín de Fuentidueña.—Recinto murado, Castillo y Torre de San Nicolás, en Coca.—Iglesia de San Pedro, de Dueñas.—Castillo de Turégano.—Iglesia de San Frutos, en Carrascal del Río.—San Salvador, San Justo y Virgen de la Peña, en Sepúlveda.—Palacio, en Martín Muñoz de las Posadas.—Castillo del Condado de Castilnovo.

Artículo 2.° Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, hayan sido o no entregados a los Ayuntamientos respectivos.

Dado en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Viene siendo norma preferida de la Administración Central la de limitar su comunicación con la realidad social y sus problemas a la relación fácil que establecen las páginas del periódico oficial mediante la regulación de abundantes disposiciones no siempre eficaces.

El Ministro que suscribe estima necesario y urgente ensayar nuevos procedimientos de influencia educativa en el pueblo, acercándose a él y al Magisterio primario no sólo con la prescripción de la letra impresa, sino con la palabra y el espíritu que la anima y realiza la comunión de ideas y aspiraciones generosas.

Se trata de llevar a las gentes, con preferencia a las que habitan en localidades rurales, el aliento del progreso y los medios de participar en él, en sus estímulos morales y en los ejemplos del avance universal, de modo que los pueblos todos de España, aun los apartados, participen en las ventajas y goces nobles reservados hoy a los centros urbanos.

Conocido es el abandono de los Poderes públicos en cuanto se relaciona con estos propósitos. Los pueblos rurales en todo el ámbito nacional apenas han conocido otra influencia que la obra modesta de la Escuela primaria, la cual difícilmente podía compensar la ausencia de otros recursos culturales y la presencia de egoísmo y afanes nocivos que mantuvieron al pueblo en la ignorancia.

La República estima que es llegada la hora de que el pueblo se sienta partícipe en los bienes que el Estado tie-

ne en sus manos y deben llegar a todos por igual, cesando aquel abandono injusto y procurando suscitar los estímulos más elevados. De esta suerte podrá abreviarse la obra siempre lenta que la educación pública va logrando mediante la aplicación de recursos conocidos, cuyo influjo se irá acentuando cada día.

Hay en este propósito, además del beneficio que la enseñanza nacional pueda recibir, el deber en que se halla el nuevo régimen de levantar el nivel cultural ciudadano, de suerte que las gentes puedan convertirse en colaboradores del progreso nacional y ayudar a la obra de incorporación de España al conjunto de los pueblos más adelantados. Con ello también se contribuirá a valorar y desenvolver virtudes raciales de dignidad y nobleza que han influído de manera decisiva en el establecimiento de la República mediante la admirable manifestación de espontánea y ejemplar ciudadania.

En virtud de tales consideraciones y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Presidente del Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se crea un «Patronato de Misiones pedagógicas» encargado de difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación ciudadana en aldeas, villas y lugares, con especial atención a los intereses espirituales de la población rural.

Artículo 2.° Este Patronato constará de una Comisión Central en Madrid, de las Comisiones provinciales de enseñanza cuya colaboración solicite y de los Delegados locales que se designen allí donde convenga a los fines del Patronato.

El Ministro nombrará las personas que hayan de formar la Comisión Central al constituirse, asi como el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la misma. Cuando ocurra alguna vacante, la Comisión elevará a la Superioridad la propuesta de la persona que haya de ocuparla.

Igualmente la Comisión Central redactará el reglamento por que haya de regirse y solicitará del Ministerio la aprobación oportuna.

Artículo 3.° De conformidad con los propósitos señalados en el artículo 1.°, la Comisión Central desarrollará los trabajos siguientes:

A) En relación con el fomento de la cultura general:

1. Establecimientos de Bibliotecas populares, fijas y circulantes, a base de los elementos existentes, de la actividad en este sentido del Museo Pedagógico Nacional, de la contribución directa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y otras dependencias del Estado y de la colaboración de los particulares y los organismos locales y provinciales.

2. Organización de lecturas y conferencias públicas en relación con estas Bibliotecas; de sesiones de cinematógrafo que den a conocer la vida y costumbres de otros pueblos, los adelantos científicos, etc.; de sesiones musicales de coros y pequeñas orquestas cuando sea posible y en todo caso, de audiciones por radiotelefonía y discos cuidadosamente seleccionados; de Exposiciones reducidas de obras de arte a modo de compendiados Museos circulantes que permitan al pueblo, con los recursos antes citados, participar en el goce y las emociones estéticas.

B) En relación con la orientación pedagógica:

1. Visitas al mayor número posible de Escuelas rurales y urbanas para conocer sus condiciones y necesidades. A continuación de cada ciclo de visitas se celebrará una Semana o Quincena pedagógica en Escuela determinada adonde puedan concurrir fácilmente los Maestros de las localidades vecinas en número que no exceda de 20, desarrollándose un cursillo de perfeccionamiento dentro de estas líneas generales:

a) Lecciones prácticas de Letras y Ciencias con los Maestros y los niños, utilizando el material de que disponga la Escuela y el que lleven los Profesores encargados de la misión.

b) Examen de la realidad natural y social que rodea a la Escuela para mostrar a los Maestros el modo de utilizarla a los fines educativos.

c) Excursiones con los Maestros y los niños a lugares de interés histórico, geográfico y artístico, de modo que se les enseñe a estimar su valor y belleza.

d) Aplicación posible de los medios y recursos de elevación espiritual a que se refiere el apartado A) en orden al fomento de la cultura general.

C) En relación con la educación ciudadana:

a) Reuniones públicas donde se firmen los principios democráticos que son postulado de los pueblos modernos.

b) Conferencias y lecturas donde se examinen las cuestiones pertinentes a la estructura del Estado y sus poderes, Administración pública y sus organismos, participación ciudadana en ella y en la actividad política, etcétera.

Artículo 4.° Lo mismo la Comisión Central que las Comisiones provinciales, en quienes aquélla delegue, procurarán obtener, a los fines señalados la colaboración de personas cualificadas de las respectivas localidades, tanto de la enseñanza como de fuera de ella, de suerte que la obra que se realice tenga un sentido de colaboración social.

Por otra parte, la organización de estas Misiones debe responder a premisas de la mayor flexibilidad, de modo que sea posible en todos los casos adaptar los planes y buscar la eficacia en relación con el estado de la zona donde se aspire a influir educativamente, y, paralelamente a esto, se asegure la necesaria continuidad, estableciendo la conveniente relación con la Inspección y el Profesorado en todos sus grados, especialmente con aquellos funcionarios y Profesores que mejor puedan secundar estas iniciativas.

Artículo 5.° En tanto el Ministerio de Instrucción Pública consigna en sus presupuestos una cantidad especial para estos servicios, pondrá a disposición de la Comisión Central las cantidades que pueda utilizar, por analogía de consignación, dentro del actual ejercicio, además de autorizar a la Comisión para recabar de la Superioridad aquellos medios que ésta pueda facilitarle: material pedagógico, libros, publicaciones de Centros oficiales, ejemplares que procuren los Museos, obras y reproducciones artísticas, etc.

Artículo 6.° La Dirección general de Primera enseñanza dictará las Instrucciones convenientes a la mejor ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Con la instauración de la República se inagura en España un nuevo régimen liberal y democrático, incompatible, por su esencia, con la práctica, tanto de concesión de títulos y mercedes de carácter nobiliario, reminiscencia de pasadas diferenciaciones de clases sociales, cuanto con el uso de éstos en actos oficiales y documentos públicos.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° No se concederá en adelante ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Artículo 2.° Los títulos nobiliarios existentes o concedidos con anterioridad, no llevarán anejo ningún derecho, opción a cargo ni privilegio de cualquier clase que sea.

Artículo 3.° En las actas del Registro civil y en todo documento o acto público sólo se consignarán los nombres y apellidos de los interesados.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

1557

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados en el mes de Abril y de los conductores autorizados en dicho mes y en el de Mayo último.

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1432	D. Julián García Martín.
1433	Bernardo Ruiz Serrano.
1434	Agustín Frías Gamarra.
1435	Eleuterio Castillo Rodríguez.
1436	Francisco Gómez Pérez.
1437	Mariano Núñez Jerónimo.
1438	Pedro Condado de la Cruz.

Segovia, 3 de Junio de 1931. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1955

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento en sesión de hoy fecha ha acordado una transferencia de 996 pesetas con destino a varios capítulos del presupuesto, lo que se hace público según el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Riaza, 3 de Junio de 1931.—El Alcalde, Federico Carretero.

1931

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Por el vecino de esta villa don Teófilo Martín Rodríguez, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno de veinte metros de ancho por doce de largo, sobrante de la vía pública a la terminación de la calle de Moraleja de esta localidad, cuya solicitud se anuncia al público por medio del presente para oir reclamaciones y por término de quince días contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con lo que resulte se acordará lo que proceda.

Santiuste de San Juan Bautista, 29 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Ladislao Diez.

Por el vecino de esta villa don Mariano Herrero Membrilla, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno de diez metros de largo por cuatro de ancho, sobrante de la vía pública a la terminación de la calle de Cantarranas de esta localidad, cuya solicitud se anuncia al público por medio del presente para oir reclamaciones, por término de quince días contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con lo que resulte se acordará lo que proceda.

Santiuste de San Juan Bautista, 29 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Ladislao Diez.

1941

Alcaldía de San Pedro de Gaíllos

Terminado que ha sido por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y el de tres días más consecutivos, podrán formularse ante el Presidente de dicha Junta las reclamaciones procedentes las que podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; debiendo fundarse las reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias en su justificación.

San Pedro de Gaíllos, a 30 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Junta, Vicente Moreno.

1969

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Se halla depositada en esta Alcaldía a disposición del que acredite ser su dueño, la caballería mayor que a continuación se reseña, rogando a su dueño que una vez recogida, se pase por el Cuartel de la Guardia civil de Pedraza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Señas de la caballería.— Un caballo de unos tres años de edad, entero, pelo castaño, crín y cola larga, de unas seis cuartas y media de alzada, sin herrar, con rozaduras en las dos manos y pelos blancos en la frente.

Valleruela de Pedraza, 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Julián Enebral.

1966

Alcaldía de Duruelo

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él incluídos pueden examinarle y entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Duruelo, 5 de Junio de 1931. — El Alcalde, Luis Escobar.

1962

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo y tres más, a fin de que por los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que creyeran más convenientes en defensa de sus intereses, debiendo venir éstas fundadas sobre estimación de utilidades, rentas, rendimientos, etc.; advirtiendo que no serán oídas las que no vengan a la tramitación de la ley y dentro del plazo ordenado.

Castro de Fuentidueña, a 5 de Junio de 1931.—El Alcalde Presidente, Teodoro Peña.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madrona
Fuentesoto

1963

Alcaldía de Cabezuela

Don Mannel Gómez Virseda, Alcalde de esta villa de Cabezuela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de cinco del mes de la fecha, ha acordado proponer la habilitación de un crédito de diecinueve mil pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º, 7.º, 11 y 15, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos acordados en los expresados capítulos y artículos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presenre edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Cabezuela, a 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Manuel Gómez.

1947

Alcaldía de Estebanvela

Don Agustín Martínez Ibáñez, Alcalde de este distrito municipal de Estebanvela.

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 de Mayo último, ha acordado la habilitación de un suplemento de crédito de mil ciento setenta pesetas, con imputación al capittulo 11, art.º 1.º, concepto «Edificaciones», y otro de ochocientas treinta pesetas, con imputación al mismo capt. 1.º, art.º 3.º, concepto «Vías públicas» del presupuesto ordinario del actual año y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de las obras a realizar en el edificio Casa-Escuela propiedad de este Municipio, y al pago de las ejecutadas en la reconstrucción del puente sobre el río de la plaza.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art.º 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estebanvela, a 1.º de Junio de 1931.—El Alcalde, Agustín Martín.

1712

Alcaldía de Valdeprados

Aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de presupuesto de 1930; quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo soliciten, y en el mismo plazo y en los ocho días siguientes, se admitirán reclamaciones contra las mismas, según dispone el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Valdeprados, a 1.º de Junio de 1931.—El Alcalde, Alejandro Otero.

Resultado del escrutinio de las elecciones de Concejales verificadas el día 31 del próximo pasado Mayo en los pueblos y secciones que a continuación se expresan

CHAÑE

D. Aureliano Cuesta Martín (menor) 110 votos
D. Narciso Pérez Diez, 108
Román Gómez Muñoz, 111
José Bermejo Sanz, 111
Domingo Muñoz Pérez, 110
Amador González Santos, 106
Antonio Sanz Carabias, 90
Luis Pascual Velasco, 93
Máximo Lotero Acebes, 93
Felipe Yusta Barbado, 88
Angel de Pedro Acebes, 81
Marcos Alonso Esteban, 70

Chañe, a 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Víctor Lotero.

CUÉLLAR

Distrito de Diego Velázquez.—Sección única.—Número 2.

D. Mariano de la Torre Quiza, 227 votos
Román Suárez Marinero, 230
Tomás Cano Martín, 225
Juan Polo Herrero, 218
Modesto Fraile Gómez, 145
Hipólito Sánchez García, 132
Gregorio Poza García, 120
Cruz Sánchez García, 110
Cecilio Poza Sánchez, 7
Angel Fraile Muñoz, 2
Pedro Suárez Arranz, 2

Cuéllar, a 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Mariano Merinero.

REMONDO

D. Andrés Sanz Manso, 46 votos
Leoncio Catalina Puertas, 46
Pedro Gamarra Bermejo, 46
Juan García Esteban, 46
José García Alcalde, 43
Hermenegildo Arranz Oviedo, 43
Frutos González Martín, 43
Angel Muñoz Esteban, 43

Remondo, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Alejandro Alonso.

LABAJOS

D. Agustín Frechel Gómez, 46 votos
Mariano Pajares Mauricio, 45
Agapito García Aguña, 37
Agapito Martín Gómez, 10
Agapito Lapito Gómez, 7
Florentino Almarza, 2
Segundo Gómez, 1

Labajos, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente Jacinto Valriberas.

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Bonifacio Miguel Moreno, 89 votos.
Epifanio Pardo Palacios, 83.
Plácido Anaya Llorente, 82.
Adolfo Yuste Casas, 82.
Faustino Barrio de Andrés, 81.
Victoriano Marugán Manso, 81.
Miguel Llorente García, 80.
Jacinto Rodríguez Cebrián, 77.
Jesús Martín Sepúlveda. 76.
Julián Heredero Aparicio, 75
Constantino del Barrio Vázquez, 75
Mariano Olalla Escobar, 71

Santa María de Nieva, 31 de Mayo de 1931.—El Presideute de la Mesa, Marcelino Aparicio.

DEHESA

D. Leandro Tejero y Tejero, 60 votos.
Robustiano Hernanz Aragón, 57.
Valeriano Olmos Minguela, 56.
Ildefonso Torrego Gozalo, 52.
Isidro Gómez Santos, 51.
Eleuterio Gozalo Santos, 48.
Feliciano Tejero Minguela, 8.
Varios con un voto.

Dehesa, a 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Andrés Arevalillo.

SEBÚLCOR

D. Eusebio de Santos Francisco, 75 votos
Víctor Díez Benito, 64
Enrique San José, 63
Santos Arranz de Frutos, 63
Teodoro Matesanz Guedán, 61
Mariano Arranz González, 46
Elías de Lucas Guedán, 43
Faustino Zamarro Herranz, 5
Leoncio de Santos Pérez, 3
Celestino Capa León, 2
Varios con un voto.

Sebúlcor, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Gregorio Guedán.

VILLAGONZALO DE COCA

D. Teófilo Sanz Casado, 8 votos
Rufino de Nicolás Gómez, 4
Florián Arroyo Herrero, 2
Cayetano González Ortega, 1
Gonzalo Gómez Casado, 1

Villagonzalo de Coca, a 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Nicolás Martínez de Tejada.

ALDEHORNO

D. Patrocinio Salvador Buenhombre, 52 votos.
Paulino Sanz y Sanz, 52
Lorenzo García Sanz, 48
Faustino Sanz Mayor, 48
Manuel Serrano Serrano, 46
Fortunato Pérez Buenhombre, 40
Justiniano Pérez Buenhombre, 22
Bernardo Plaza Mayor, 18
Cándido Buenhombre García, 15
Eladio Plaza García, 15
Domingo Salvador Zúñiga, 2
Braulio Serrano y Serrano, 1

Aldehorno, a 31 de Mayo de 1931.—El Presidente, Isidro Buenhombre.

MEMBIBRE DE LA HOZ

D. Pedro Velasco Villar, 35 votos.
Ciriaco Gozalo Díez, 35.
Ciriaco Peña Cuéllar, 35.
Francisco Puentes Esteban, 34.
Santiago García Gómez, 27.
Juan García Santos, 27.

Membibre de la Hoz, a 31 de Mayo de 1931. — El Presidente de la Mesa, Simón Arranz.

LA SALCEDA

D. Martín Hernanz Hernando, 32 votos.
Cipriano Hernández Velasco, 29.
Antonio Gómez Sanz, 28.
Agustín Gómez Pausa, 23.
Baldomero Pecharromán, 23.
D. Lorenzo del Amo Sanz, 20 votos.
Florencio Contreras Páez, 18.
Valentín Lozoya López, 16.
Cipriano Hernando, 5.
Anastasio Gómez, 2.

La Salceda, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Víctor Gómez.

LAGUNA RODRIGO

D. Leoncio Merinero Palomar, 29 votos.
Santos Sanz del Campo, 28. votos.
Pedro Martín Domingo, 28.
Eladio Esteban Velasco, 28.
Claudio Domingo Martín, 26.
Dionisio Pérez Tejedor, 26.
Evaristo Maroto Luengo, 7.
Filiberto Arribas Maroto, 6.
Papeletas en blanco, una.

Laguna Rodrigo, 31 de Mayo de 1931. — El Presidente de la Mesa, Fructuoso Adanero.

OTERO DE HERREROS

D. Lucas de Frutos García, 62.
Juan Blanco Aparicio, 45.
Luciano Sebastián de Frutos, 28.
Francisco de Andrés Reques, 11.
Jesús Chico Martín, 4.
Gregorio de la Calle Arribas, 4.
Casimiro Sebastián Piñuela, 2.
Feliciano Barreno Marugán, 2.
Señores con un voto, 6.

Otero de Herreros, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Antonio de la Calle.

AGUILAFUENTE

D. Ambrosio Sanz Yubero, 176 votos.
Pantaleón García Olmos, 175
Saturnino Duque Santos, 173
Miguel Catalán Martínez, 172
Mariano de Frutos Matesanz, 172
Toribio Sastre Martín, 171
Ricardo Martín Cerezo, 157
Nicolás García Sanz, 155
Rufino González de Frutos, 151
Dionisio Monedero Pedrazuela, 151
Félix Sanz Fernanz, 149
Eusebio de Diego Matesanz, 142
Paulino Arribas Revuelta, 1
Paulino Arranz Sanz, 1

Aguilafuente, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Florencio Martín.

LA LOSA

D. Pedro Dueñas Moral, 55 votos.
Mariano Moral Miguel, 52
Pedro Robledano Sancho, 51
Tomás Martín Aparicio, 50
Emeterio Dueñas Moral, 50
Leoncio Moral Miguel, 49
Cándido Martín Lozoya, 45
Juan Cardona Alonso, 44
Eduardo Alonso López, 12.

La Losa, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Atanasio del Barrio.

SEPÚLVEDA

D. Eulogio Román Horcajo, 184 votos
José Gozalo Linaje, 179
Juan López Callaba, 171
Felipe Velasco Cristóbal, 169.
Domingo Olalla Antón, 164
Sebastián López Cristóbal, 146
Francisco Conde Montero, 143
Antonio Linaje Revilla, 142
Antonino Albarrán Moreno, 139
Juan Sanz Sainz Pardo, 138
Pablo del Barrio Molinero, 121
Lope Mediato González, 102
Juan Onrubia Arranz, 2
Miguel Abad de la Serna, 2
Luis Sánchez de Toledo, 2
Señores con un voto, 16

Sepúlveda, 31 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Mesa, Juan Abad.

1954

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Partido por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en el juicio de de desahucio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de ésta ciudad, en funciones del de primera intancia del Partido, por hallarse vacante el cargo, asistido de su asesor el letrado D. Gabino Herrero Llorente: habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio del edificio denominado «Fonda Antigua de San Rafael» y sus adyacentes, patio y cochera con un pequeño corral al Norte del anterior, promovido por D.ª Agapita Geromini Mateos, D. Antonio y D.ª Elena Geromini Nuñez, y D. Bernardo Betegón Herranz, mayores de edad y vecinos de El Espinar los tres primeros y el último de Navas de San Antonio, representados por el procurador D. Alejandro González Salamanca, y defendidos por el letrado D. Clemente García Zamarriego, contra D.ª María Campos Martín, mayor de edad, soltera, ahora sin domicilio fijo y en ignorado paradero, cuyo desahucio se funda en la falta de pago del precio estipulado en el arrendamiento.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca urbana y sus adyacentes mencionados en el primer resultando de esta sentencia, que lleva en arrendamiento la demandada doña María Campos Martín; apercibiendo a esta señora de lanzamiento si no los desaloja en término de quince días, con expresa imposición de costas a la misma demandada. Así por esta mi sentencia de conformidad con el asesor nombrado, el letrado D. Gabino Herrero Llorente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con dicho asesor.—Victoriano Villoslada.--L. Gabino Herrero Llorente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación a la parte demandada doña María Campos Martín se expide el presente en Segovia a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.-- Victoriano Villoslada. — El Secretario, Valentín Fernández.

1938

Juzgado de instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido, por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que a fin de atender al pago de las responsabilidades impuestas al penado en indicada causa Elías de Lucas Guedán, se sacan a pública subasta por término de ocho días y segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación los siguientes sacos de Nitrato de sosa, que fueron ocupados en dicha causa:

Doce, depositados en Timoteo González González, vecino de esta ciudad, dueño del Parador del Acueducto.

Cuarenta y tres, en una habitación del edificio Alhóndiga de esta población.

Veinticuatro, en poder del penado, en su domicilio de Sebúlcor.

Noventa y cuatro, en poder de Pedro Blanco, vecino de Cubillo.

Y dieciocho, en poder de Basilio Sanz Casado, vecino de Condado de Castilnovo.

El remate de los ciento noventa y un sacos de nitrato de sosa que quedan relacionados, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio actual y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores, que según informe de la Jefatura del Servicio agronómico nacional en esta provincia, cada uno de los mencionados sacos contiene de un veinticinco a un treinta y cinco por ciento de sal común, y su uso es sólo aplicable a los cultivos de regadío y a los prados, donde únicamente se puede utilizar sin temor a causar perjuicios: que el valor de cada uno de los repetidos sacos, dada la impureza que contienen, es el de treinta pesetas con sesenta y siete cèntimos, haciendo por tanto un total todos el'os, de cinco mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos, de cuya cantidad rebajado el veinticinco por ciento, queda un liquido de cuatro mil trescientas noventa y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que es el tipo que sirve para esta segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de esta última suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

1951

Juzgado municipal de Turégano

En virtud de lo acordado en providencia de veintisiete de los corrientes, dictada en autos de juicio de faltas en suspenso, ordenado por la Superioridad, dimanante de la causa número seis de 1931, por sustracción de ropa blanca contra Florentino Fernández Bauza, de cuarenta y siete años, soltero, de oficio paragüero, natural de la ciudad de Palencia, y Dionisio Sánchez Arias, de dieciocho años, soltero, estañador de oficio y natural de Santa Olalla del Valle (Burgos), ambos de ignorado paradero, se cita a referidos denunciados para que el día quince de Junio próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja de Casas Consistoriales, a la vista continuación de dicho juicio de faltas, debiendo comparecer ambos con los medios de prueba que en su descargo intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles perjuicio si así no lo hicieren.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Turégano, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, Mariano Bravo.

1956

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

Pliego *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal, 1.ª	35
Azúcar blanca molida	35
Café de 1.ª	10
Carbón de cok	2.500
Id. de hulla	800
Id. vegetal	
Garbanzos 1.ª	25
Jabón común blanco	60
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	16
Patatas (nuevas)	250
Pasta para sopa	30
Velas de esperma	10
Teas	
Lentejas	50
Lejía	50
Judías blancas	15
Arroz	
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. - Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal. - Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca. - Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común. - Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio. - Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30, sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. - Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa. - Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad-

Segovia, 4 de Junio de 1931. — El Comandante Secretario.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Julio próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, 1.ª, kilos	152
Hueso de caña, kilos	20
Tocino saladillo, kilos	19
Manteca de cerdo, kilos	1,5
Merluza fresca, kilos	35
Huevos frescos, docenas	34
Gallinas	16
Vino tinto común, litros	120
Vino generoso	
Leche de vacas, litros	679
Pan de hospital, kilos	443
Verdura, kilos	96
Fruta seca, kilos	45
Fruta variada, kilos	81
Jamón limpio, kilos	1
Sopa de sémola, kilos	5
Queso fresco	9
Cerveza, (botellas)	

El presente anuncio cumple el día 12 del actual.

IMPRENTA PROVINCIAL